REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	**DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.
Demandante:	**DORALINA NANCLARES MONSALVE**
Demandados	**JULIO CESAR MONSALVE TORO.**
Decisión:	**RECHAZA DEMANDA NO CUMPLIO REQUISITOS**
Radicado:	**05 284 31 84 001 2022 00108 00.**

INTERLOCUTORIO No. 03

Por auto del 20 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado.

El Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el Juez decidirá si la admite o la rechaza**.**

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en los estados electrónicos de la plataforma digital de la Rama Judicial, el día 21 de diciembre de 2022, término dentro del cual se presentó memorial por medio del cual se pretende subsanar los requisitos exigidos.

Una vez analizado el contenido del escrito de subsanación de requisitos, se advierte que el mismo resulta insuficiente para tener por corregida la demanda, por cuanto la parte actora insiste en promover la demanda en contra de personas fallecidas, pretensión que resulta extraña al Juzgado, pues el hecho de contar con documentos expedidos por autoridad eclesiástica que certifican el fallecimiento de los progenitores del extinto JULIO CESAR MONSALVE TORO, hace necesario y procedente gestionar la consecución de los respectivos registros civiles de defunción y en consecuencia la formulación de la demanda en contra de los Herederos Indeterminados de este; ello en razón a que la prueba de la calidad con la que actúan las partes dentro del proceso, conforme a los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, busca precisar de entrada el interés jurídico de los intervinientes o la legitimación tanto activa como pasiva.

En ese entendido, y vencido como se encuentra dicho término, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Sin más consideraciones **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para **LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de apoderada promueve la señora **DORALINA NANCLARES MONSALVE** en contra del extinto **JULIO CESAR MONSALVE TORO** por no haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias, previo registro en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISNELDA RANGEL VELÁSQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae10dc46063453f577f86b1b1927a24415840ccfa812198a7d209928996db79**

Documento generado en 04/01/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C E R T I F I C O

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRONICOS

No. 001

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL JUZGADO
PROMISCUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 5 DE ENERO AÑO 2023

A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario